ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO"

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA DEL INSTITUTO, SU OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1º. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la autonomía necesaria para el cumplimiento de su objeto, cuya denominación será "Instituto Municipal de la Economía Social", con domicilio en la cabecera de este Municipio, con fundamento en lo previsto y dispuesto por los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

ARTÍCULO 2º. El Organismo que se crea tendrá por objeto instrumentar, coordinar y ejecutar las políticas de apoyo enfocadas a la creación y consolidación de las micro y pequeñas empresas así como diseñar estrategias y programas para los emprendedores con la finalidad de impulsar la competitividad de los sectores productivos del Municipio.

ARTÍCULO 3º. El Instituto Municipal de la Economía Social promoverá y ejecutará las acciones necesarias para fomentar y facilitar el fortalecimiento, expansión y visibilidad de la actividad económica del sector social, a través de la participación, capacitación, investigación, innovación, difusión, apoyo y consolidación a proyectos productivos, facilitando el acceso al financiamiento público y privado, y a todos los servicios financieros, para el fortalecimiento del mercado interno y la generación de empleos dignos, que contribuyan al desarrollo económico en el Municipio y tendrá los siguientes objetivos:

I. Otorgar apoyo al sector de la economía social en el Municipio y a la población en condiciones de vulnerabilidad, pobreza, marginación y/o exclusión, en las distintas regiones y en zonas deprimidas, consistentes en aportaciones solidarias, financiamiento, estímulos, asistencia técnica, capacitación, asesoría y formación que fortalezca su capacidad organizativa, productiva y social, para mejorar su ingreso y calidad de vida, desde una perspectiva de sustentabilidad social y ambiental;

II. Fomentar, fortalecer, consolidar y dar visibilidad a la actividad económica del sector de la economía social en el Municipio, para darle un valor agregado y mejorar sus condiciones de competitividad y productividad, mediante mecanismos y programas encaminados a dichos fines, así como al desarrollo de proyectos productivos y sustentables;

III. Promover y apoyar la distribución y comercialización de los bienes y servicios producidos por los empresarios, organizaciones y organismos del sector de la economía social y de sus asociados, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, siempre que la legislación específica en la materia de cada organismo se los permita;

IV. Promover la iniciativa, innovación, consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el sector de la economía social del municipio y de sus asociados, para lo cual se establecerá un Sistema Municipal de Asistencia Técnica Especializada, mediante el diseño de su propia metodología y con el apoyo de las instancias federales y estatales, así como con el apoyo de las universidades e instituciones de educación superior;

V. Promover e instrumentar esquemas o programas que faciliten el acceso al financiamiento público y privado, así como a todos los servicios financieros a los organismos del sector de la economía social;

VI. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de la información que permitan el conocimiento de la realidad de los organismos del sector de la economía social y de su entorno, con el apoyo de las autoridades competentes, para el mejor cumplimiento de su objeto;

VII. Difundir los valores, principios y fines del sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos, y

VIII. Los demás que estén directamente vinculados y sean necesarios para el desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

I. ACUERDO DE CREACIÓN: El Acuerdo por el se crea el Instituto Municipal de la Economía Social del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal;

II. DIRECCIÓN GENERAL: Dirección General del Instituto Municipal de la Economía Social;

III. IMES: Instituto Municipal de la Economía Social del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco;

IV. JUNTA DIRECTIVA: A la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Economía Social como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, y

V. PRESIDENCIA: Presidencia Municipal de Othón P. Blanco.

ARTÍCULO 5º. El IMES se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como por el presente Acuerdo, por su Reglamento Interior y Manuales Administrativos y las demás leyes, reglamentos, acuerdos y convenios aplicables. Para el cumplimiento y logro de sus objetivos y metas, el IMES ejercerá sus atribuciones con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a las diversas disposiciones legales establezca la Presidencia Municipal, a la cual se encuentra sectorizada, y podrá celebrar toda clase de actos y contratos orientados a la realización de su fin social así como defender sus derechos ante los Tribunales o fuera de ellos, ejercitando, en su caso, las acciones judiciales que correspondan.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6º. El patrimonio del IMES se constituirá de la siguiente manera:

I. Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que por cualquier concepto legal adquiera o reciba para la consecución de sus fines;

II. Los bienes, recursos y presupuesto que le asigne el Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco;

III. Los recursos por transferencias, partidas y subsidios que el gobierno federal, estatal, municipal le otorguen;

IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás que reciba de personas físicas o morales, nacionales o del extranjero;

V. Los recursos que obtenga a través de créditos para la realización de sus fines y las deudas en su favor;

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y demás ingresos que obtenga por la inversión de su patrimonio;

VII. Los que reciba bajo cualquier otro título legal;

VIII. Los recursos que obtenga por la comercialización o ejecución de los programas y servicios que realice, y

IX. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos, y los que provengan de otros fondos y aportaciones legalmente establecidos.

ARTÍCULO 7º. Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del IMES son de dominio público y éstos últimos serán de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable y sólo podrán ser objeto de enajenación o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, de conformidad a las disposiciones que para tal efecto emita el Honorable Cabildo de Othón P. Blanco, Quintana Roo. Cuando alguno de los bienes citados deje de utilizarse y no sean adecuados a sus fines, se procederá a la desincorporación de ellos, en términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 8º. El régimen fiscal del IMES se sujetará a lo dispuesto en las leyes de la materia, considerando en todo momento su naturaleza eminentemente social. Los ingresos y los bienes de su propiedad, así como los actos, acuerdos, contratos y convenios en que intervenga, estarán exentos de impuestos y derechos estatales o municipales en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9º. El IMES, para el financiamiento complementario de sus actividades y programas, podrá desarrollar, por acuerdo de la Presidencia Municipal, algunas actividades de carácter económico, mediante el establecimiento o participación en empresas municipales o privadas, dentro del esquema legal y fiscal que señalen las leyes de la materia y siempre que no alteren su naturaleza social.

ARTÍCULO 10. Los bienes, derechos y fondos pertenecientes al patrimonio del IMES, en ningún caso y por ninguna autoridad se podrá disponer de ellos, ni a título de préstamo, aun cuando se pretenda el pago de intereses o renta, pues sólo estarán afectos a la prestación de los servicios sociales previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 11. Los trabajadores no adquirirán derecho alguno, ni individual ni colectivo, sobre el patrimonio del IMES, sino exclusivamente el de gozar de los beneficios establecidos en este Ordenamiento. Como consecuencia de lo anterior, el trabajador que se separe del servicio sin tener derecho a jubilación o pensión, no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna del IMES.

ARTÍCULO 12. Queda prohibido a los integrantes de la Junta Directiva otorgar fianza o avales que graven el patrimonio del IMES.

ARTÍCULO 13. Todo acto, contrato o documento que implique obligación o derecho inmediato, o eventual para el Organismo, deberá ser registrado en su contabilidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14. El IMES tendrá respectivamente los siguientes órganos de gobierno y de administración:

I. La Junta Directiva, y

II. La Dirección General.

CAPÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva del IMES será el máximo Órgano de Gobierno y se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Presidente o Presidenta del Municipio de Othón P. Blanco;

II. Tres vocales, que serán:

a) El o la Síndico del Ayuntamiento;

b) El Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento, y

c) Un representante de la sociedad civil con relación en la actividad empresarial y social en el Municipio, el cual será designado por la Presidencia;

III. Una Secretaría Técnica, que será representada por la persona que ocupe la Dirección General del IMES, y

IV. Un Comisario o Comisaria, que será el o la Titular del Órgano de Control y Evaluación Interna del IMES.

ARTÍCULO 16. Los miembros integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones y podrán designar libremente a su suplente, quien asumirá las facultades del titular en las ausencias de éste. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna.

La Secretaría Técnica participará en las sesiones con derecho a voz pero sin voto y tendrá las facultades que la Junta Directiva le otorgue y las que establezca este instrumento y su Reglamento Interior.

El Comisario o Comisaria podrá vigilar en cualquier tiempo las operaciones del IMES y asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva, sin que su comparecencia implique su conformidad con los acuerdos adoptados.

Para el cumplimiento de las facultades del Comisario, la Junta Directiva y la Dirección General, tendrán la obligación de proporcionar la información y documentación que éste o ésta les requiera, así como de informar acerca del cumplimiento de los fines del IMES y de la correcta aplicación de sus recursos.

TÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL IMES

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de este Acuerdo de Creación;

II. Conocer y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de egresos, que le presente la Dirección General;

III. Examinar y, en su caso, aprobarlos proyectos de los estados financieros mensuales, los balances, ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que le presente el Dirección General;

IV. Vigilar el ejercicio del presupuesto anual de egresos mediante la práctica de las auditorías internas y externas que sean necesarias;

V. Otorgar a la Dirección General del IMES, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

VI. Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, con todas las facultades, aun las que conforme a la Ley requieran cláusula especial;

VII. Vigilar la oportuna concentración de cuotas y demás recursos que ingresen al patrimonio del IMES;

VIII. Conocer y aprobar el reglamento interior del IMES;

IX. Vigilar las operaciones de inversión que se realicen con recursos patrimoniales del IMES, y

X. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizadas por este Acuerdo de Creación y los que fuesen necesarios para un mejor funcionamiento del IMES.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva celebrará, por lo menos, una sesión ordinaria cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias para la eficaz marcha

del IMES, debiéndose convocar a ellas, cuando menos, con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 19. Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas cuando el quórum se integre con tres de sus miembros.

ARTÍCULO 20. Las votaciones para los acuerdos de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva se consignarán en un libro destinado especialmente para ese objeto, el cual estará bajo la custodia y conservación de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a los miembros y a la persona que ocupe la titularidad de la Dirección General a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme al orden del día que para ese efecto elabore;

II. Presidir y dirigir las sesiones y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

III. Designar y remover libremente a la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica y vocales de la Junta Directiva;

IV. Autorizar, en unión con la Secretaría Técnica, las actas que se levanten de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva;

V. Supervisar las actividades que la Dirección General realice, directamente o por medio de sus dependencias;

VI. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que debiendo ser conocidos por la Junta Directiva, no admitan demora dada

su urgencia, dando cuenta de la decisión tomada, para su revocación, modificación o confirmación, en su caso, y

VII. En general, realizar todos aquellos actos que fueren necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta Directiva y los que en adición a las anteriores le sean asignadas.

ARTÍCULO 23. La Secretaría Técnica de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Comunicar a los demás miembros de la Junta Directiva las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión;

III. Levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva;

IV. Llevar el control de la correspondencia y someterla a la firma del Presidente de la Junta Directiva, y

V. Los demás que determine este Acuerdo de Creación y los que, en adición a los anteriores, les sean expresamente señalados por el Presidente de la Junta Directiva y por el Reglamento Interior del IMES.

ARTÍCULO 24. LosVocales de la Junta Directiva tendrán las atribuciones siguientes:

I. Concurrir a las sesiones del IMES con voz y voto y designar libremente a su suplente, quien tendrá las mismas facultades en su ausencia;

II. Participar en la resolución de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines del IMES;

III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen sin que proceda la abstención;

IV. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos establecidos en las sesiones de la Junta Directiva;

V. Firmar las actas de las sesiones;

VI. Proponer a la Junta Directiva lo que consideren necesario para optimizar los objetivos del IMES, y

VII. Las demás que este Acuerdo de Creación u otros ordenamientos que se deriven le confieran por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. Las faltas temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la persona que designe el Presidente de la misma.

TÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 26. La Dirección General es el órgano ejecutor de las propuestas, políticas, acuerdos, planes y programas aprobados por la Junta Directiva y su titularidad corresponde a una persona denominada Director o Directora General.

ARTÍCULO 27. La persona que ostente la titularidad de la Dirección General del IMES será designada y removida libremente por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28. La persona que ostente la titularidad de la Dirección General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente al IMES y dirigir la marcha ordinaria del mismo;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;

III. Dirigir, administrar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del IMES;

IV. Preparar, conjuntamente con el área administrativa, los proyectos de los estados financieros mensuales, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales especiales, para su examen y aprobación, en su caso, por parte de la Junta Directiva;

V. Representar al IMES como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades

generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

VI. Elaborar el proyecto del Reglamento Interior del IMES y someterlo a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta Directiva;

VII. Concurrir a las sesiones del la Junta Directiva con voz informativa pero sin voto;

VIII. Estructurar y organizar las Coordinaciones del IMES y asignar las funciones al personal adscrito a las mismas;

IX. Seleccionar y remover al personal de base y de confianza del IMES y elaborar los tabuladores y prestaciones correspondientes, sometiéndolas a la consideración de la Junta Directiva, para su aprobación;

X. Proponer a la Junta Directiva las medidas que considere convenientes para un mejor funcionamiento del IMES;

XI. Rendir a la Junta Directiva, un informe general de las actividades del IMES en el año anterior, acompañándolo de los datos financieros que procedan, y

XII. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por este Acuerdo de Creación los que en adición a los anteriores les sean asignados por la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. La persona que ostente la titularidad de la Dirección General IMES no podrá vender, ceder, enajenar o gravar los bienes inmuebles que formen el patrimonio del IMES, a menos que sea autorizado expresamente para ello por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. La Dirección General del IMES, para el ejercicio de las atribuciones conferidas y el despacho de los asuntos de su competencia, contará de manera subordinada con las áreas siguientes:

I. Dirección de Economía Social:

a) Departamento de Grupos Vulnerables;

b) Departamento de Aportaciones Solidarias y Servicios Financieros, y

c) Departamento de Asistencia Técnica;

II. Dirección Administrativa:

a) Departamento Jurídico;

b) Departamento de Apoyo Administrativo, y

c) Departamento IMES 2.0, y

III. Dirección de Desarrollo Económico:

a) Departamento de Incubadora de Negocios;

b) Departamento de Capacitación, y

c) Departamento de Vinculación Empresarial Educativa, y

IV. Coordinación general del CITA-SARE.

TÍTULO SEXTO

DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 31. Con el fin de garantizar al IMES su imparcialidad, transparencia, honestidad y eficacia, así como para verificar periódicamente el correcto desempeño de las unidades administrativas que integran el IMES, éste contará con un Órgano de Control y Evaluación Interna, dependiente jerárquica y funcionalmente de la Contraloría Municipal, cuyo titular será designado por la misma.

Dicho Órgano de Control y Evaluación Interna, en el ámbito de su competencia, aplicará las facultades previstas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, así como aquéllas previstas en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 32. Las relaciones de trabajo entre el IMES y su personal directivo, académico, técnico y administrativo se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Se consideran trabajadores de confianza del IMES, al Director o Directora General, a las personas que ostenten la titularidad de las unidades administrativas que integren la estructura del IMES, así como a los demás que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización.

TÍTULO OCTAVO

EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 33. Los bienes que integran el patrimonio del IMES, así como los actos y contratos que celebre para el cumplimiento de sus fines, estarán exentos de toda clase de gravámenes municipales.

ARTÍCULO 34. No se aplicarán las exenciones a que se refiere el artículo anterior, en los supuestos consignados a la fracción IV inciso c) del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 35. El Organismo que se crea, se considera de acreditada solvencia para todos los efectos legales y no estará obligado a otorgar o constituir fianzas de depósito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo de Creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La instalación de la Junta Directiva señalada en el presente Acuerdo de Creación, se realizará dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, designándose a su Director o Directora General en la primera sesión de la mencionada Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. El Organismo Descentralizado que conforme a este Acuerdo se crea, comenzará a operar a partir de la fecha en que su Junta

Directiva quede constituida legalmente, la cual presentará a aprobación el Presupuesto Anual de Operación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez constituido el IMES, el Director o Directora General, en un plazo no mayor a sesenta días, formulará y someterá a la aprobación de la Junta Directiva, el Reglamento Interior y sus manuales administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. El Oficial Mayor, en virtud de las disposiciones de este Acuerdo de Creación, deberá efectuar los traspasos de recursos humanos, activos patrimoniales, así como el inventario de bienes e inmuebles que deberá entregar al Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO SEXTO. Se designa al Síndico Municipal por parte del Ayuntamiento, al Oficial Mayor por parte de la Administración Pública Municipal y al Director o Directora General del IMES para que suscriban las actas de entrega-recepción correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye al Tesorero Municipal para que en términos presupuestarios del presente año y del presupuesto 2014, realice los ajustes necesarios para transferir al IMES los recursos que le correspondan y sean asignados por el H. Cabildo.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo al 1 día del mes de Octubre de 2013.